



DECRETO N° **1458**

NEUQUÉN, 30 NOV 2010

VISTO:

Los Expedientes TMF N° 2109 - Año 2007, y sus agregados N°s. 1793/10 y 2109/07 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **RAÚL NORBERTO ORONA**, con el patrocinio letrado del **Dr. ROBERTO BERNARDINO IZUEL**, contra la Sentencia dictada por ese Juzgado, por violación a las normas de las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, previstas en el Artículo 153º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 100 módulos, equivalentes a la suma de \$ 700.-, con más la suma de \$ 70.- en concepto de costas; e inhabilitándolo hasta tanto cumpla con las disposiciones municipales vigentes, según lo establecido en el Artículo 5º), Inciso 2), apartado a), del Código de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que el imputado considera que existió un vicio del procedimiento administrativo, en virtud de no haber sido notificado del Acta de Comprobación N° 00640 ni del informe emitido por la Dirección de Comercio e Industria;

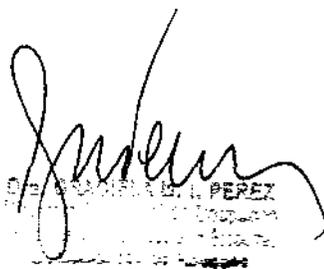
Que también expresa que el señor Juez de Faltas ha sustentado su decisión en antecedentes ilegítimos;

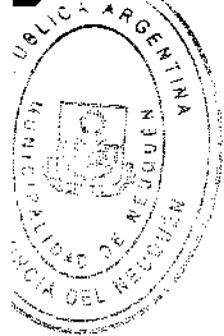
Que por último, comunica que ha desarrollado la actividad comercial dentro de los rubros autorizados durante más de veinte años, en el período estival de tres meses, en la zona del Balneario Gatica;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 622/10, expresa que el Acta de Comprobación N° 00640 se encuentra debidamente notificada, por lo tanto, lo alegado en cuanto a que existe un desvío en el procedimiento administrativo y a la vulneración del derecho de defensa resulta improcedente, teniendo en cuenta que gozó de la posibilidad de efectuar el correspondiente descargo, conforme lo establece el Artículo 34º) del Código de Faltas;

Que por otra parte, cabe destacar que la cónyuge del imputado se presentó y adjuntó la Licencia Comercial N° 020886 con


Dr. ROBERTO BERNARDINO IZUEL
Patrocinio Letrado



vencimiento el 10 de marzo de 2006;

Que resulta necesario señalar que los actos administrativos son legítimos, es decir, son válidos mientras su nulidad no haya sido declarada por autoridad competente -Artículo 55º), Inciso a), de la Ordenanza N° 1728-, y, si el administrado se considerare con derecho a impugnar el acto enunciado, deberá hacerlo conforme lo establece el Artículo 56º) de la citada Ordenanza;

Que además, el imputado no acompaña en el expediente de marras la licencia comercial vigente al momento del labrado del acta, no siendo eximente de responsabilidad contravencional el haber operado de esta forma por más de veinte años;

Que asimismo, el Artículo 153º) de la Ordenanza N° 8033 establece que los cambios o transferencias de titulares de negocios habilitados efectuados sin la autorización pertinente y/o la falta de actualización del libro de inspecciones y la licencia comercial respectiva o el cambio de domicilio sin la autorización de la autoridad competente, serán sancionados con multa de 15 a 100 módulos a la que se podrá sumar la de inhabilitación;

Que resulta de aplicación el Artículo 355º) de la Ordenanza N° 3149;

Que por lo expuesto, y vista la normativa aplicada al caso en cuestión, esa Asesoría dictamina rechazar el recurso de apelación interpuesto por el imputado, debiéndose en consecuencia confirmar la Sentencia;

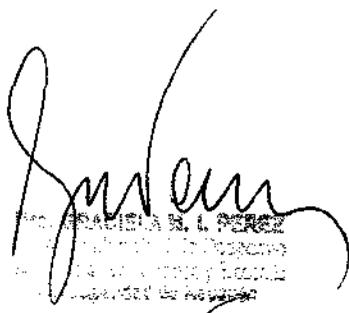
Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **RAÚL NORBERTO ORONA**, con el patrocinio letrado del **Dr. ROBERTO BERNARDINO IZUEL**, en virtud de que sus argumentos no logran conmover los fundamentos del fallo en cuestión; de acuerdo a lo


FRANCISCA M. L. PÉREZ
Intendente Municipal
Municipalidad de Neuquén

dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 622/10).-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por el señor Juez del ----- Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expedientes TMF N° 2109 - Año 2007, y sus agregados N°s. 1793/10 y 2109/07.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Gobierno.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-



[Handwritten signature]
SECRETARÍA M. I. PEREZ
Centro de Documentación e Información
Municipalidad de Neuquén

FDO) FARIZANO
DOBRUSIN.-

